



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	001	2021	00018	00
DEMANDANTE	GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO BEDOYA						
DEMANDADOS	YANETH SELENE PÉREZ RESTREPO en calidad de propietaria de CONFITERÍA EL NOGAL y FLOR ÁNGELA RESTREPO DE PÉREZ en calidad de propietaria de EL NOGAL BROASTER						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la respuesta a la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPLSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y como consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la respuesta a la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandada se sirva:

- PRONUNCIARSE expresamente sobre los medios de prueba solicitados en la demanda y que debieron ser aportados con la respuesta, allegando para ello los documentos solicitados o indicando las razones para no hacerlo.
- RETIRAR de los medios de prueba solicitados, la prueba denominada “interrogatorio de parte a la parte demandada”, o aclarar si lo pedido se trata de una declaración de parte en los términos indicados en el inciso final del artículo 191 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66e6ad5af80f5a5870fc9e08155b87db7dc9d2f0a6a2fdc47d87d9c7d5199bf

Documento generado en 20/10/2021 12:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>